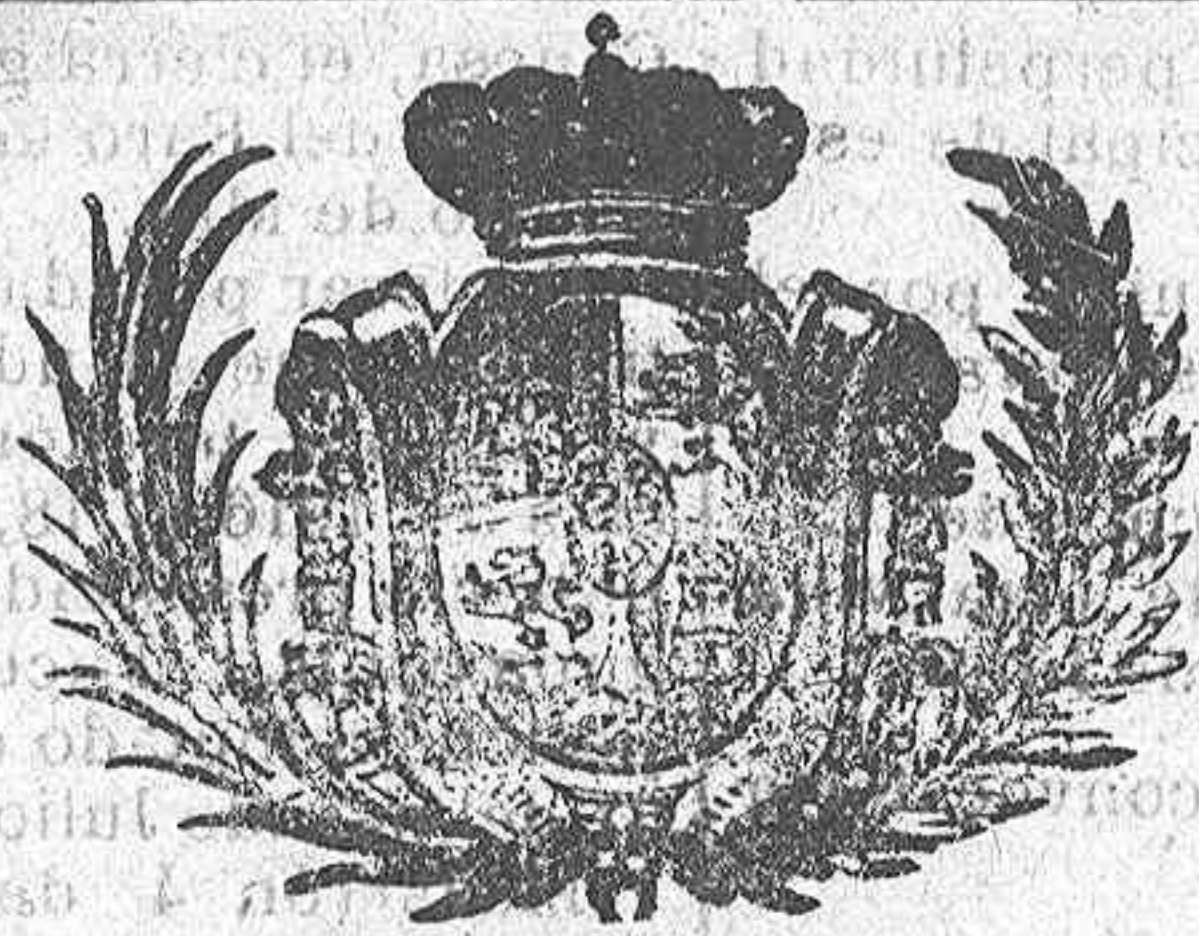


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 23 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta núm. 286 de 13 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprenda, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluidos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia.  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se observen las siguientes reglas:  
 1.º Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de África, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.  
 2.º Cuando los interesados resi-

dan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.  
 3.º Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.  
 4.º Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto a los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.  
 5.º A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oírán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurren en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.  
 6.º Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la Comisión mixta.  
 7.º En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.  
 8.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que de lugar la aplicación del indulto.  
 9.º Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.  
 De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Sr. Presidente de a Comisión mixta de Reclutamiento de.....  
 («Gaceta» núm. 283 de 10 de Octubre.)

**REAL ORDEN**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 90 del Reglamento de Policía de espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, quede redactado en la forma siguiente:  
 «A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto sobre el estado del edificio y otra del Subdelegado de Medicina con Inspector municipal de Sanidad, acerca de las condiciones de higiene y salubridad del local de que se trate.  
 Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa.»  
 De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Sr. Director general de Seguridad y Gobernador s civiles de las provincias.  
 («Gaceta» núm. 286 de 13 Octubre.)

**Segunda sección**

Número 2.028.

**MONTES PUBLICOS**

**Consejo forestal.—Sección 2.ª**

El día 12 de Noviembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 300 quintales métricos de romero y 300 de tomillo en el monte de propios

de Totana, número 84 del Catálogo denominado «Sierra de Espuña y sus vertientes», durante el año forestal de 1919 a 1920, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.  
 El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.  
 Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.  
 Número 2.050.  
**MONTES PUBLICOS**  
**Consejo forestal.—Sección 2.ª**  
 El día 12 de Noviembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Blanca, número 41 del Catálogo, durante los años forestales de 1919 a 1920, 1920 a 1921 y 1921 a 1922, bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Blanca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.  
 El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.  
 Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

## Quinta sección.

Número 2.005.

## Edicto.

Don Ginés Carvajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber á D. Angel Rostán Ferro, ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo contra el mismo por débitos de contribución rústica, con esta fecha se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Vista la diligencia de embargo que antecede, y resultando de la misma que D. Angel Rostán Ferro, se ausentó de la villa de Aguilas, ignorándose por completo su actual paradero, vengo en acordar se notifique al mismo dicho embargo ó á sus herederos caso de haber fallecido, en el *Boletín Oficial* de la provincia «Gaceta de Madrid» y un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de dicha villa de Aguilas, requiriéndoles á la vez para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada, por preceptuarlo así el art. 93 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca á 20 de Septiembre de 1919.—Ginés Carvajal.

## Finca embargada.

Un trozo de tierra secano con higueras, situado en el paraje de los Collados, diputación del Campo, término de esta villa de Aguilas, su cabida 12 hectáreas, siete áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas del marco de 8.000 varas cuadradas; linda por el Norte Ginés Carrasco; Levante herederos de Maria Josefa Crouseilles; Mediodía D.ª Juana Aceño, y Poniente Angel Rostán, hoy D. Manuel Larrea. Inscrita á los tomos 615 y 774, folios 98, 101 y 165.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», libro el presente en Lorca á 22 de Septiembre de 1919.—El Agente, Ginés Carvajal.

## Sexta sección.

Número 1.882.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Agosto de 1919.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los Sres. Concejales Corbalán Alvarez, Legaz Martínez, Montanaro Sánchez y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Aprobar la cuenta rendida por el contratista del servicio del alumbrado público eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto, durante el pasado mes de Julio.

La rendida por el encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales durante el pasado mes de Julio.

Señalar el precio de 45 pesetas, pagadas en un solo plazo, á los pan-

teones individuales á perpetuidad en el Cementerio municipal de esta población.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el pasado mes de Julio.

El obtenido por derechos del Cementerio municipal de esta villa durante el pasado mes de Junio.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los Sres. Concejales Corbalán Alvarez, Montanaro Sánchez y Esparza García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Aprobar la cuenta rendida por el Farmacéutico municipal Sr. Méndez, de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado á pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Julio.

La presentada por el Farmacéutico Sr. Humer, de las medicinas suministradas á pobres enfermos de estos vecinos domiciliados en la Barriada del Puerto, durante el pasado mes de Julio.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de Julio, ordenándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Montanaro Sanchez, Navarro Vivancos, Corbalán Alvarez y Delgado Rodríguez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Vista la comunicación número 2.182 fecha 13 del mes actual del Distrito Forestal, indicando haber ordenado al sobre-guarda de montes de esta zona haga entrega á una Comisión de este Ayuntamiento, de los Montes Comunales de este término para la ejecución de aprovechar sus productos forestales, se dispuso estar á lo acordado en sesión de 20 de Julio de 1918 no designando Comisión para la práctica de las operaciones indicadas por el Distrito Forestal, toda vez que en posesión este Ayuntamiento de los indicados montes no hay para que volverlos á recibir.

Que sea estudiada por la Comisión de Hacienda la solicitud de los dependientes de esta Alcaldía que usan armas, solicitando aumento de sueldo en sus respectivos haberes y que al poderse tener en cuenta se hagan las respectivas consignaciones en el venidero presupuesto.

Aprobar la cuenta rendida por el Farmacéutico Sr. Longoria de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado á pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Julio.

Aprobar las gestiones de la Presidencia para hallar un local donde establecer la Escuela Nacional de niños de San Andrés, que reuna mejores condiciones higiénicas y pedagógicas que el que en la actualidad ocupa.

Que sea informada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento á cuyo cargo está cuanto se relacione con higiene y salubridad de esta población, el expediente tramitado por esta Alcaldía en virtud de denuncia presentada por el vecino D. Juan Collado Vizcaino, denunciando como insalubre un local donde su vecino Ginés Lorente

Conesa, er-cierra ganado cabrio en la calle del Faro en la Barriada del Puerto de Mar.

Declarar partidas fallidas las cantidades que adeudan los contribuyentes por territorial en los ejercicios de 1916-17-18, en vista de no haberse presentado declaración alguna contra el acuerdo de la Junta pericial adoptado en sesión del día 31 del pasado Julio.

Mazarrón 4 de Septiembre de 1919.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del día seis, ordenándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales según está prevenido.

Mazarrón 15 de Septiembre de 1919.—J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Belmonte.

## Octava sección

Número 2.022.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Por la Sala de gobierno en sesión de hoy, ha sido nombrado Juez municipal de Piego D. José Aliaga Rubio.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 9 de Octubre de 1919.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 2.042.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

## Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha seis del actual dictada en expediente sobre declaración de heredera abintestato de Doña Angelas Laplaza Sanchez, natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, se anuncia su muerte sin testar ocurrida en esta capital, donde tenía su domicilio, el día once de Mayo de este año, en estado de soltera, y que á falta de descendientes y ascendientes se solicita su herencia por su hermana de doble vínculo Doña Amparo Laplaza Sánchez.

A la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la antes nombrada, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia once de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.054.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Ramiro Conde Ordóñez, Doctor en Derecho, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se cita á Doña Carmen Alarcón Ra-

mos, cuyo paradero se ignore, para que el día treinta y uno del actual y hora de las once, comparezca en el Juzgado municipal del Distrito del Este de Santander, á contestar la demanda que ha presentado el Procurador Don Facundo Escudero, en nombre de Don Tomás Fernández Canales, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas, cuya inserción se interesa en exhorto procedente de dicho Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Ramiro Conde.—P. S. M., José Baleniola, S. secretario.

Número 2.035.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta partido de La Unión.

Hago saber: Que en la causa número 23 de 1918, instruida en este Juzgado por el delito de hurto, contra Eduardo Pérez Sánchez y José Hernández Velasco, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Murcia con fecha 21 de Junio último que fué declarada firme en 28 del mismo, condenando á dichos procesados como autores de los delitos referidos al Eduardo por un delito superior á cien pesetas que no pasa de quinientas, por doble reincidencia, á la pena de seis años y un día de presidio mayor y la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión; al mismo procesado Eduardo como autor de otro delito de hurto superior á diez pesetas y no pasan de también por la doble reincidencia á la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, á las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio; y al otro procesado José Hernández Velasco, como autor de un delito de hurto, en cantidad superior á cien pesetas y que no pasa de quinientas, á la pena de seis meses y un día de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio; y á ambos al pago de las costas procesales de por mitad, y á que abonen mancomunada y solidariamente al ofendido Francisco García y García, noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, como indemnización civil, entregando definitivamente á dicho ofendido, la americana, los dos picos y la barrera resultante, que obran en su poder.

Y para que sirva de notificación en forma al ofendido Francisco García y García, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en vista de hallarse en ignorado paradero.

Dado en La Unión á nueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.998.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Lucas Navarro Manuel, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por hurto á Don Pedro Barnés Rubio.

Lorca cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Sagura.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández